

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

¿Cómo es la realidad jurídica?. Por José Lois Estévez

Saber con certeza en qué consiste el Derecho constituye la preocupación fundamental de los juristas. Y al tratar aquí de adquirir un conocimiento comprobado, tendremos que proceder del mismo modo que respecto a otro cualquiera. Es decir, la pregunta sobre qué es el Derecho no puede recibir respuesta diferente a la que hay que dar con relación a cualquier otra cosa. Lo primero que necesitaremos hacer para responderla es averiguar cómo entra en nuestra experiencia el objeto considerado, pues sólo así nos cabrá conformarlo bien mentalmente. Hemos, pues, de revivir el Derecho. Y la mejor manera de lograrlo es indagando cómo ha surgido. ¿Se lo sacó de la cabeza algún legislador? ¡Habrán juristas que se lo crean! Pero la verdad es muy otra: El Derecho existe desde que existen relaciones jurídicas. Y también en esto tiene razón Savigny cuando, afirmándolo, veía en ellas el más profundo fundamento del Derecho, pues éste es absolutamente imposible sin ellas.

Cuando Stammler reflexionó sobre la misión de la Filosofía del Derecho supo caracterizarla con la mayor precisión: Versaba sobre ‘las doctrinas que, dentro del campo jurídico, pueden proclamarse con alcance absoluto’. Y razonaba también con igual exactitud cuando decía: ‘‘Toda cuestión de Derecho se plantea frente a hechos concretos de la vida, encierra siempre una especial aspiración positiva o negativa’’. En cambio, no advertía que se dejaba llevar de suposiciones teóricas cuando añadía: ‘‘Y se basa necesariamente en determinadas normas o instituciones’’. Porque hay una diferencia capital entre las relaciones jurídicas y las normas e instituciones. La relación jurídica es el dato empírico real. Las normas, en cambio, son abstracciones, obtenidas a partir de aquéllas; y las instituciones, una generalización inferida abstrayendo de nuevo, sobre una serie de hipótesis normativas, dando ‘‘saltos ontológicos’’ que le ocasionan al Derecho muchos equívocos.

La primera relación jurídica generadora de Derecho es la unión que, a impulsos instintivos, constituirá después lo que llamamos matrimonio, que habrá de darse necesariamente entre un hombre y una mujer. Por eso resulta exagerada la contraposición de Kelsen entre naturaleza y norma. La unión entre hombre y mujer es una relación natural. Cuando sea fecunda, creará la familia, germen de toda sociedad y escuela de costumbres, creadora de

Si analizamos jurídicamente el matrimonio, éste queda reducido a un emparejamiento bisexual fecundo

normas. Es, además, el hecho histórico primario, absolutamente esencial para la supervivencia humana. Y en cuanto a esto insustituible. De ahí su importancia inexagerable, pese a la insensata incomprensión que hoy parece despertar.

Recordemos el empeño que se manifiesta en algunos sectores, que se llaman progresistas, en asimilar matrimonio ciertas situaciones convivenciales, meramente fácticas, por guardar apenas un punto de contacto con aquél. Así se ignora que para la licitud de cualquier asimilación de una situación de hecho a otra de Derecho hay siempre condiciones inexcusables. Las relaciones han de ser, por naturaleza, jurídicas.

Si analizamos jurídicamente el matrimonio, queda reducido a un emparejamiento bisexual fecundo. Su ley constitutiva íntima no puede ser otra que la abnegación, que rechaza esencialmente el egoísmo y opta por el comportamiento altruista y la preferencia por el tú.

¿Recuerdan la definición kantiana del Derecho? Resaltaba la conciliación de libertades desde una ley universalizable de libertad.